

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL YOTOCO

Constancia secretarial. A Despacho del Juez el presente expediente, informándole que lo requerido a la parte demandante mediante auto 124 del 03 de marzo de 2022, lo cual era el aporte del certificado de defunción del demandado WILLIAM PARRA TROCHEZ, necesario para dar aplicación a lo dispuesto en el art 159 y 160 del CGP y para las consecuentes notificaciones a los demandados determinados a realizarse una vez se aporte dicho certificado según lo informado por la parte demandante no ha sido posible toda vez que según indica en correo del 25 de marzo de 2022, acudió a la Registraduría Municipal de Yotoco, a adquirir el certificado de defunción solicitado pero que allí le refieren que sólo se lo expiden a familiares o por requerimiento judicial.

Así mismo, le informo que a la fecha la parte demandante no aporta la escritura pública respecto de la cual fue tomada la dirección donde se practicó la diligencia de secuestro, toda vez que el folio de M.I. no contiene esa nomenclatura.

Se deja constancia que durante los meses de abril y mayo de 2022, el Despacho debió atender en forma prioritaria un considerable número de acciones de tutela y audiencias preliminares con y sin detenido. Ud. proveerá.

Yotoco, 09 de Junio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 051
Fecha: 10 DE JUNIO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Demanda Ejecutiva –Mínima C-
Demandante: GASES DE OCCIDENTE, mediante apoderada judicial
Demandada: WILLIAM PARRA TROCHEZ
Radicación: 7611160001662020-0103

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, nueve de Junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 240

De conformidad con lo informado en la constancia secretarial, lo cual pudo constatar el Despacho en el expediente electrónico, la parte demandante gestionó verbalmente la expedición del certificado de defunción ante la Registraduría de Yotoco, pero dicho documento le fue negado por cuanto sólo lo expiden a los familiares del fallecido o por requerimiento judicial y, en este caso, dicho documento es necesario para decretar la interrupción del proceso con el fin de integrar el contradictorio con los sucesores procesales del Sr. WILLIAM PARRA TROCHEZ, de conformidad con los arts. 68, 159 y 160 del CGP.

De otro lado, el Juzgado, se requerirá nuevamente a la parte demandante, por medio de la apoderada, para que, allegue al proceso la escritura pública respecto de la cual fue tomada la dirección donde se practicó la diligencia de secuestro, toda vez que el folio de M.I. no contiene esa nomenclatura.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Registrador Municipal de Yotoco, para que en el término de cinco días, allegue al expediente el certificado de defunción del ciudadano WILLIAM PARRA TROCHEZ, quien se identificó con la C.C. No. 16.632.616, para los fines indicados en esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante, por medio de la apoderada, para que, allegue al proceso la escritura pública respecto de la cual fue tomada la dirección donde se practicó la diligencia de secuestro, toda vez que el folio de M.I. no contiene esa nomenclatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bac32e1169a8894b1d510fc3e433c1664af2f27ad61ff168826b5a50851864**

Documento generado en 09/06/2022 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>